

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 8 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de la comunicación elevada por V. I. á esta Presidencia en 17 del mes actual, reseñando los trabajos realizados por esa Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero último, é indicando á la vez el criterio á que se ha atendido en sus decisiones y el resultado que las sintetiza.

En vista del servicio que esa Comisión ha llevado á cabo, importante no sólo por la magnitud y lo delicado de la labor que representa, sino porque es además el primer paso que debía darse para poder emprender decididamente la regeneración de la verdadera masa de montes de utilidad pública, no deslindada hasta ahora con sujeción estricta á las máximas de la ciencia; en atención á la inteligencia que revelan el plan y método seguidos en el difícil y complicado problema de clasificar más de 15.000 montes de condiciones las más diversas, con una cabida que excede de siete millones de hectáreas, y distribuidos por todo el territorio de la Península, y teniendo en cuenta el celo y laboriosidad que supone el haber terminado en poco más de

cinco meses tan impropia tarea, procurándose primero variados y numerosos elementos de juicio, haciéndolos después objeto de un detenido estudio, y combinando por fin las nociones así adquiridas con multitud de datos, noticias y antecedentes reunidos con la cooperación de las dependencias de Fomento y de la Inspección facultativa del ramo en Hacienda para llegar á la clasificación pedida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á V. I. el agrado con que ha visto el resultado de los trabajos de esa Comisión, complaciéndose en reconocer el celo, inteligencia y acierto con que ha desempeñado su cometido.

2.º Que se publique en la *Gaceta* la mencionada comunicación de V. I. y se dé traslado de ella á los Ministerios de Fomento y de Hacienda, para que en vista de los importantes servicios prestados por esa Comisión y el personal que la ha auxiliado en sus trabajos, puedan proponer las recompensas que estimen justas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1897.—Marcelo de Azcárraga.—Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de los montes públicos.

Comunicación que se cita en la Real orden anterior.

Comisión clasificadora de los montes públicos.—Excmo. Señor: Desde el día 1.º de Marzo último, en que cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero anterior

se constituyó esta Comisión, ha trabajado sin descanso para llevar á término su cometido; y á pesar de toda su diligencia y sus desvelos, hasta el día 10 del mes actual no ha podido remitir á los Ministerios de Fomento y de Hacienda las últimas relaciones de clasificación que, con las enviadas anteriormente, completan las de los montes que, á su juicio, son de carácter público y de cuya existencia se le ha dado conocimiento oficial, sin que entre ellos figuren los pertenecientes á los pueblos de la provincia de Navarra, por no contar aun la Administración con un Catálogo que los contenga, digno de confianza, y hallarse, por lo tanto, en el caso de aplicarles el art. 6.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 á los que de una previa investigación resulten ser de pertenencia pública.

Algo más de cinco meses, en vez de los tres indicados por el Real decreto de 17 de Febrero, ha empleado la Comisión en su tarea: pero entiende que con solo citar la cifra de 15.523 montes, á que ascienden los clasificados, se justifica bien esa tardanza, y cree que si la bondad del trabajo correspondiera á su magnitud y al empeño que para ello ha puesto, nadie podrá acusarla de no haber llenado cumplidamente su deber.

Así como para acelerar la labor emprendida no ha perdonado medio alguno, para lograr el acierto se ha valido de cuantos elementos útiles ha podido proporcionarse. Estudios generales de la Península bajo el aspecto de su orografía, hidrografía y constitución geológica y otros particulares de las diversas provin-

cias y de multitud de localidades; mapas, cartas geográficas é hipsométricas, bosquejos dasográficos, Memorias, reseñas, monografías, todo ese valioso cúmulo de datos reunidos á fuerza de años y de constancia por el Instituto geográfico y estadístico, por las Comisiones de la Carta y de la flora forestal de la Península, por la del Mapa geológico de España y por la de rectificación del Catálogo de montes públicos; toda esa preciosa y variada colección de noticias del orden físico natural relativas á nuestro país, de la que han sido inteligentes colaboradores Ibáñez, Coello, Fontan, Schulz, Prado, Fernández de Castro, Mac-Pherson, Pasqual, Bosch, Laguna, García Martino y muchos otros; los datos que la Dirección general de Agricultura había reunido recientemente para la nueva clasificación, y los antecedentes que desde fecha más remota obraban ya en el propio Centro directivo, algunos de tal importancia y oportunidad como el avance del trabajo mismo encomendado á la Comisión, hecho el año 1886 con el concurso de los Ingenieros de los distritos forestales; todo ésto, y algo más que no se menciona, ha sido el arsenal adonde hemos acudido en demanda de conocimientos para llevar á cabo nuestra empresa lo mejor posible.

Identificada la Comisión con la doctrina establecida por la Junta facultativa del ramo en su luminoso informe de 8 de Octubre de 1855, fijando las bases racionales de la desamortización forestal; convenida de que, en armonía con lo expresado en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896,

la utilidad pública de los montes se debe á los efectos indiscutiblemente beneficiosos de la vegetación arbórea por su influencia en el régimen de las aguas, en la sujeción del terreno y en la salubridad de determinadas comarcas, en ellos ha buscado los caracteres diferenciales entre los predios que por motivos de interés general deben exceptuarse de la venta, y los que sin inconveniente podrían pasar al dominio privado, tomando como punto de partida la noción de la zona, extensión continua y en general considerable, y lugar donde la influencia del arbolado es bien marcada y decidida bajo el indicado aspecto, ó, por el contrario, carece de toda importancia, y no echando en olvido que para que aquellos efectos merezcan ser tenidos en cuenta en relación con la pública utilidad, deben producirse en cierta escala, lo cual exige determinada magnitud en la masa arbórea destinada á producirlos.

Estas consideraciones han facilitado grandemente el problema y aumentado las garantías de acierto, porque, con arreglo á ellas, ha podido aplicarse el utilísimo principio de la subordinación de caracteres, y en vez de empezar la clasificación por el trabajo analítico de estudiar monte por monte cada uno de los 15.523 citados, y tomándolos aisladamente, determinar desde luego su destino, lo cual, además de ser impracticable en el tiempo y con los datos disponibles, hubiera llevado al absurdo de desmembrar, de destruir esas unidades de orden superior á que llamamos masas, que es donde realmente residen las causas de esos grandes efectos, resultantes de acciones parciales, en que se funda la necesidad de su conservación, ha sido posible adoptar elevados puntos de vista y prescindir de multitud de detalles y pormenores, inútiles en rigor para llegar á la determinación de las zonas, conseguido lo cual, ha podido decidirse que estaba hecho lo principal de la clasificación, faltando sólo para completarla la labor más minuciosa, pero ya sin trascendencia, en comparación con la anterior, de inquirir si fuera de la zona forestal quedaba algo de condiciones verdaderamente excepcionales, y rebuscar entre los montes de la zona de utilidad pública los pequeños, los aislados, los que por cualquier circunstancia especial pueden segregarse, sin que se altere de modo apreciable el efecto del conjunto, y que, conservados, no harían más que dificultar, sin provecho alguno, el intenso servicio que Fomento ha de realizar en los de su cargo.

En el más capital de estos estudios han sido tan útiles á la Comisión las reseñas de 1836, de que antes se ha hablado, que fuera de algunas, muy pocas, en que sus auto-

res, dejándose influir demasiado por consideraciones del orden económico ó conveniencias puramente locales, tomaron como zona forestal de interés público todo lo que á su juicio no se presta bien al cultivo agrario permanente, las demás las ha aceptado íntegras ó con solo ligeras modificaciones. Para el trabajo de detalle, en el cual y gracias al procedimiento seguido en la mayoría de los casos, ha bastado examinar las circunstancias más salientes de cada monte, siendo muy reducido el número de los que ha sido indispensable conocer en todos sus pormenores, se han consultado las propuestas de nueva clasificación elevadas por los distritos forestales y Comisiones de repoblación á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con arreglo á las instrucciones contenidas en la Real orden de 29 de Noviembre último, así como las remitidas después á esta Comisión en virtud de la Circular que al efecto les pasó en 13 de Marzo siguiente; pero donde se han encontrado los datos más abundantes y precisos para el indicado fin, es en los trabajos de rectificación del Catálogo de 1862, que comprende los planos y las reseñas de más de 7.500 montes y en las Memorias descriptivas de otros muchos que la Inspección facultativa del ramo de Hacienda ha facilitado escritas por los Ingenieros de región afectos á la misma, previo reconocimiento del predio á que se refieren.

Con tan varios elementos, después de una labor penosísima, ajustada siempre al criterio que se ha dado á conocer, la Comisión ha llegado al término de su trabajo, resultando que de los 15.523 montes públicos sometidos á su estudio, con una cabida total de 6.998.472 hectáreas, 8.465 con 5.051.112 hectáreas, revisten carácter de interés general, y los 7.058 restantes con 1.947.360 hectáreas, pueden venderse desde luego, á no ser que excepciones acordadas por el Ministerio de Hacienda, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó expedientes incoados con este fin, lo impidan.

Del examen de esas cifras se desprende que el área forestal constituida por los montes de utilidad pública no llega á $\frac{1}{10}$ de la superficie total de España, siendo así que la verdadera zona forestal en nuestro país abraza una extensión mucho mayor. Y es que, de la inmensa masa de montes públicos que á principios del presente siglo cubría más de la cuarta parte del territorio de España, la desamortización llevada á cabo desde 1821 á 1823 primero, luego desde 1833 á 1849, y por último desde 1855 hasta la fecha, entregó á la especulación privada una porción importante, es verdad, que ha servido para ensanchar el campo del cultivo agrario permanente; pero entregó también otra parte no

pequeña que ha acrecentado el Catálogo interminable de los terrenos yermos, con grave detrimento de la producción natural y peligro constante para las vegas y los valles, dando con ello la prueba más elocuente del error con que se ha procedido en materia de tal importancia.

Gracias á la clasificación que acaba de hacerse, muchos montes bajos de roble, como los de la parte llana de Castilla la Vieja y León que el particular puede conservar mejor que el Estado ó dedicar á otro cultivo sin peligro para nadie, con provecho propio y aumento de la riqueza general del país; extensos y casi improductivos matorrales, como los que aun quedan en Extremadura, de condiciones análogas á otros antes vendidos y que el comprador ha sabido convertir en fincas valiosas; restos de pinares en otro tiempo extensos, como algunos de la provincia de Alicante, reducidos hoy á trozos sueltos, entremezclados con viñedo y olivares que acusan el destino más útil de aquéllos, y que será el que recibirán seguramente en cuanto pasen á posesión privada; todos esos predios y otros sin influencia alguna cosmológica que hasta hoy han permanecido amortizados, podrán entregarse á la acción vivificadora del interés individual, y reservarse en cambio lo que, reuniendo condiciones de utilidad pública, milagrosamente no se ha vendido todavía, á pesar de no estar amparado por ley alguna que lo declarara exceptuado, cual sucede con los encinares, como los de la sierra de Vicor, situados en escarpadísimas vertientes de la cuenca del Jalón; con la mayor parte de los espartizales de la vertiente mediterránea; con los alcornoques de las provincias de Málaga y Cádiz, que si hoy no peligran en manos del particular, pueden peligrar mañana, y el interés general exige conservarlos á perpetuidad, y con otros muchos predios, cuya acción sobre el régimen de las aguas y la contención de los terrenos es evidente y decisiva.

Tomando por norma el nuevo criterio clasificador, la Comisión ha podido evitar estos males, que si por mal debe tenerse la enajenación de lo que nunca se debió vender, también lo es la amortización de lo que se reserva sin motivo justificado; pero no ha podido remediar los perjuicios ya causados con la venta de una porción importantísima de la zona eminentemente forestal, realizada en tal extensión y en tal forma, que hay provincia en que esa zona pasó íntegra al dominio privado, y en las demás, los montes públicos que comprenden lejos de formar un todo continuo que multiplique sus efectos y facilite el servicio, constituyen masas de extensión variable, separadas unas de otras, algunas tan insigni-

ficantes, que la Comisión ha clasificado, no obstante, como de utilidad pública, con la mira de que sirvan de núcleos ó centros de agregación respecto de los terrenos contiguos de condiciones análogas á fin de que éstos vuelvan á quedar algún día bajo la acción del Gobierno.

Claro es que si se tiene en cuenta que nuestros montes públicos se hallan, en su inmensa mayoría, sin deslindar ni amojonar, sin caminos de saca, sin casas de guardas, sujetos á servidumbres ruinosas, llenos de enclavados, faltos de vuelo arbóreo ó con éste destrozado é interrumpido por multitud de calveros y de rasos, en una palabra, necesitados de toda clase de mejoras; claro es, decimos, que si se tiene en cuenta todo esto, aun esos 5 millones de hectáreas que se reservan de la venta son ya extensión sobrada para que el Ministerio de Fomento pueda atenderla como es debido si no refuerza poderosamente todos sus medios de acción, empezando por consignar en su presupuesto de gastos con destino á la repoblación y mejora de dichas fincas, no los 24 millones que Rusia dedica todos los años á una extensión mucho menor, ni aun los ocho ó nueve que Francia emplea con igual fin, pero por lo menos una cantidad que no sean las miserables 700.000 ó 800.000 pesetas del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, ú nicopartida que hasta aquí viene figurando para aquel objeto, sino algo que permita emprender con seriedad la reconstitución de unos predios cuya importancia revela el solo nombre de montes de utilidad pública con que en adelante serán designados; pero esto no es razón bastante para que se desista de revertir á la zona forestal todo lo que indebidamente se la quitó, el día en que el estado del Tesoro lo consienta y pueda llevarse á efecto su repoblación, porque sería tanto como renunciar para siempre á restablecer el destruido equilibrio fitogénico, causa en nuestro sentir de muchas de las calamidades que experimentamos, ya que en esa región, verdadera patria de los árboles, son éstos como dice uno de nuestros Ingenieros, "el gérmen de los bienes que se reparten por las llanuras y los valles, el depósito sagrado de las aguas y regulador de toda la vida que desde las crestas más altas de las serranías se desliza hasta los llanos."

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento del deber en que se halla esta Comisión de dar á V. E. cuenta de la forma y términos en que ha procurado cumplir el encargo recibido, queda aguardando las órdenes que esa Presidencia tenga á bien dárle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Presidente de la Comisión, Estéban Nagusia.—

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Riaño á Saldaña por Guardo, provincia de Palencia, por su presupuesto de contrata de 125.896 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1897.—
El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Riaño á Saldaña por Guardo, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Padecido un error en la copia de la condición 7.ª del pliego que ha de servir de base para la construcción de un muro de cerramiento en la Casa de Maternidad, vuelve á publicarse el anuncio con la rectificación correspondiente.

Palencia 7 de Septiembre de 1897.
—El Vicepresidente, Santos Cuadros.

Aprobado el proyecto de las obras de construcción de un muro de cerramiento en la Casa de Maternidad y Hospicio provincial en la parte correspondiente á la calle de San Francisco y plazuela de la Maternidad, la Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, acordó que se saque á subasta dicha obra bajo el tipo máximo de *mil doscientas ochenta y una pesetas treinta y tres céntimos* á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en la Sección de Construcciones civiles de la Asamblea provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que á continuación se expresan:

1.ª El acto del remate de la obra citada tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, conforme al art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, asistiendo el representante de la Asamblea D. Eduardo Junco Rodríguez, y guardándose las formalidades definidas en el art. 16 de la disposición citada, por exigirlo así la naturaleza del contrato, de cuyo particular se hace especial mención en

este anuncio, á los fines del artículo 17.

2.ª Para tomar parte en el remate, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 64 pesetas 06 céntimos, que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100 de aquél, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 y en el plazo de cinco días prefijado en el 21, teniendo presente para los aumentos sucesivos lo que se estatuye en el 33.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 12.ª, según el art. 20 de la ley del Timbre vigente, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar los licitadores el nombre de la obra, acompañando el resguardo de depósito provisional y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate, y una vez hecha la adjudicación provisional, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos y proposiciones presentadas, incluso las que la Presidencia hubiera desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden retiradas las suyas, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los talones de depósitos respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á la adjudicación definitiva, que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que el art. 19 señala para reclamar acerca de la validez de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

4.ª Ascendiendo el importe total del presupuesto de contrata á la cantidad de 1.281 pesetas 33 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto del remate, lo mismo que las que se presenten en el plazo que determina el art. 19, serán resueltas por la Corporación dentro del término que se señala en el artículo 20 del precitado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana por espacio de diez minutos, según la regla 11 del art. 16, adjudicándose las obras provisionalmente al que hubiere hecho más ventajosas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para la segunda licitación.

6.ª La Corporación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º, art. 20.

7.ª Aprobado que sea el remate por la Comisión y una vez exhibidos por el adjudicatario el recibo de la inserción de los anuncios en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, se formalizará el contrato entregándose por la Secretaría de la Diputación al rematante la certificación que se previene en el párrafo 2.º, art. 22 de dicho Real decreto.

8.ª El adjudicatario principiará las obras dentro de los quince días siguientes de haberse otorgado la escritura del contrato y las continuará sin interrupción hasta que se terminen, produciendo la falta de cumplimiento por parte del contratista de este precepto, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes para las obras del Estado, sin que pueda interponerse contra el acuerdo de la Corporación recurso alguno, según el art. 31.

9.ª El plazo que se señala para la ejecución de las obras es el de dos meses, bajo las condiciones estipuladas en el art. 43 del pliego de condiciones que se acompaña al proyecto, y la garantía sobre las mismas será de seis meses, de conformidad á lo establecido en el artículo 45 de las ya citadas condiciones del proyecto.

10. Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación, expedida por el Arquitecto provincial, que valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con la deducción de la baja obtenida en la subasta.

11. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento en los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las

circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el artículo 28.

12. El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito á la Comisión, la cual podrá acceder ó nó á ello, previo informe del Arquitecto provincial, ateniéndose al art. 24 del Real decreto.

13. Cuando la Comisión disponga que cesen ó se suspendan las obras por tiempo indefinido, tendrá derecho el rematante á pedir la rescisión del contrato; en este caso se procederá á efectuar la recepción de las que tenga ejecutadas, liquidándose y abonándole su importe al precio estipulado en éste, así como también el valor de los materiales acopiados al pié de obra que sean necesarios para la ejecución de éstas cuando se notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto provincial, en que se fije y declare que son de la procedencia y calidad prescritas en las condiciones facultativas del proyecto, sin que el contratista tenga derecho á reclamar abono alguno por daños y perjuicios que se le irroguen, decidiendo de los incidentes que sobre este particular ocurran por la vía contenciosa y en la forma que determina la ley de 13 de Septiembre de 1888.

14. Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

15. Si el contratista dejara de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose para la corrección de las faltas que no se hallen comprendidas en estas reglas el procedimiento que se estatuye en los artículos 82 y 83.

16. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de dos meses anteriormente citado, serán reconocidas por el Arquitecto

provincial, quien efectuará la recepción provisional de éstas, previo acuerdo de la Comisión y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 44 del pliego de condiciones facultativas del proyecto.

17. Transcurrido que sea el plazo de seis meses, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se determinan en el pliego de las facultativas y cuantos gastos con este motivo se ocasionen, se procederá por el Arquitecto provincial á un nuevo reconocimiento, verificándose la recepción definitiva por la Comisión, si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta y practicada y aprobada la liquidación general de las obras ejecutadas, se devolverá al adjudicatario la fianza que hubiera depositado en garantía de la obligación constituida.

18. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de 100 pesetas por la primera vez, 200 la segunda y 500 la tercera, que habrán de ser efectivas por el orden establecido en el art. 32, bajo la responsabilidad objeto del párrafo 2.º, art. 33 y con los efectos del 23.

Palencia 3 de Septiembre de 1897.
—El Vicepresidente, Santos Cuadros. — El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para la ejecución de las obras de construcción de un muro de cerramiento en la Casa provincial de Beneficencia, parte correspondiente á la calle de San Francisco y plaza de la Maternidad de esta Ciudad, se comprometo á ejecutar aquéllas, sujetándose á los documentos expresados anteriormente, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Recaudación del contingente.

En descubierto los Ayuntamientos de Ampudia, Frechilla, Frómista, Marcilla, Palencia, Pedraza, Rivas, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villanueva del Rebollar y Villaprovedo por las cantidades repartidas en ejercicios anteriores al

corriente, á fin de subvenir á las atenciones del presupuesto provincial; y Considerando que las Diputaciones pueden aplicar para la recaudación de los ingresos los medios de apremio dictados en favor del Estado, y por lo tanto la instrucción de 12 de Mayo de 1888, declarando á la vez la responsabilidad de los Concejales cuando el débito que se les exija proceda de actos ú omisiones; y Considerando que con anterioridad á esta fecha se han hecho dichas declaraciones é incoado los procedimientos ejecutivos, suspendidos en algunos casos ante las promesas de realizar los pagos á la terminación de las labores de recolección de cereales, la Permanente, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 98 de su ley Orgánica, y una vez hecha la declaración de urgencia prevenida en el inciso 3.º del mismo artículo, acordó en el día de hoy nombrar los Agentes ejecutivos que á continuación se expresan: para Ampudia, D. Manuel Hoces; Frechilla, D. Fulgencio González; Frómista, D. Tomás Sendino; Palencia, D. Eleodoro Arconada Ibarlucea; Pedraza, D. Evaristo López; Rivas, D. Vicente Antolín; Villahán de Palenzuela, D. Claudio Colmenero; Villanueva del Rebollar, D. Claudio Cea; Villaprovedo, D. Secundino Ruíz, y Villalaco, D. Eusebio Cea, á cuyos interesados, que percibirán las dietas de instrucción, se les entregarán los correspondientes despachos tan pronto como transcurran ocho días desde la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN, debiendo tener entendido los deudores que si no realizan los descubiertos en este plazo, indefectiblemente comenzarán los procedimientos, que se harán extensivos á todos los Municipios que, á pesar de los avisos y conminaciones, se han venido resistiendo al pago de los atrasos de ejercicios anteriores al corriente, cumpliendo las resoluciones de la Asamblea.

Palencia 7 de Septiembre de 1897.
—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que en el día cuatro

de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la casa núm. 2 de la calle Plazuela del Arache, la primera subasta de una casa embargada al penado en causa por homicidio Eugenio Estébanez Sancho, sita en Itero de la Vega, calle de la Plaza, núm. 23; que linda por derecha entrando, izquierda y accesorio con corral de Andrés López; mide una superficie de setenta metros cuadrados y está tasada en 250 pesetas.

Dicha finca, según resulta de autos, no tiene cargas de ninguna clase, de ella carece de título inscrito el Eugenio y se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitasen los compradores; para tomar parte en la subasta deberá consignarse antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los mismos bienes.

Dado en Astudillo á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.